Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:dicbo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 2005 — Nº 25.094

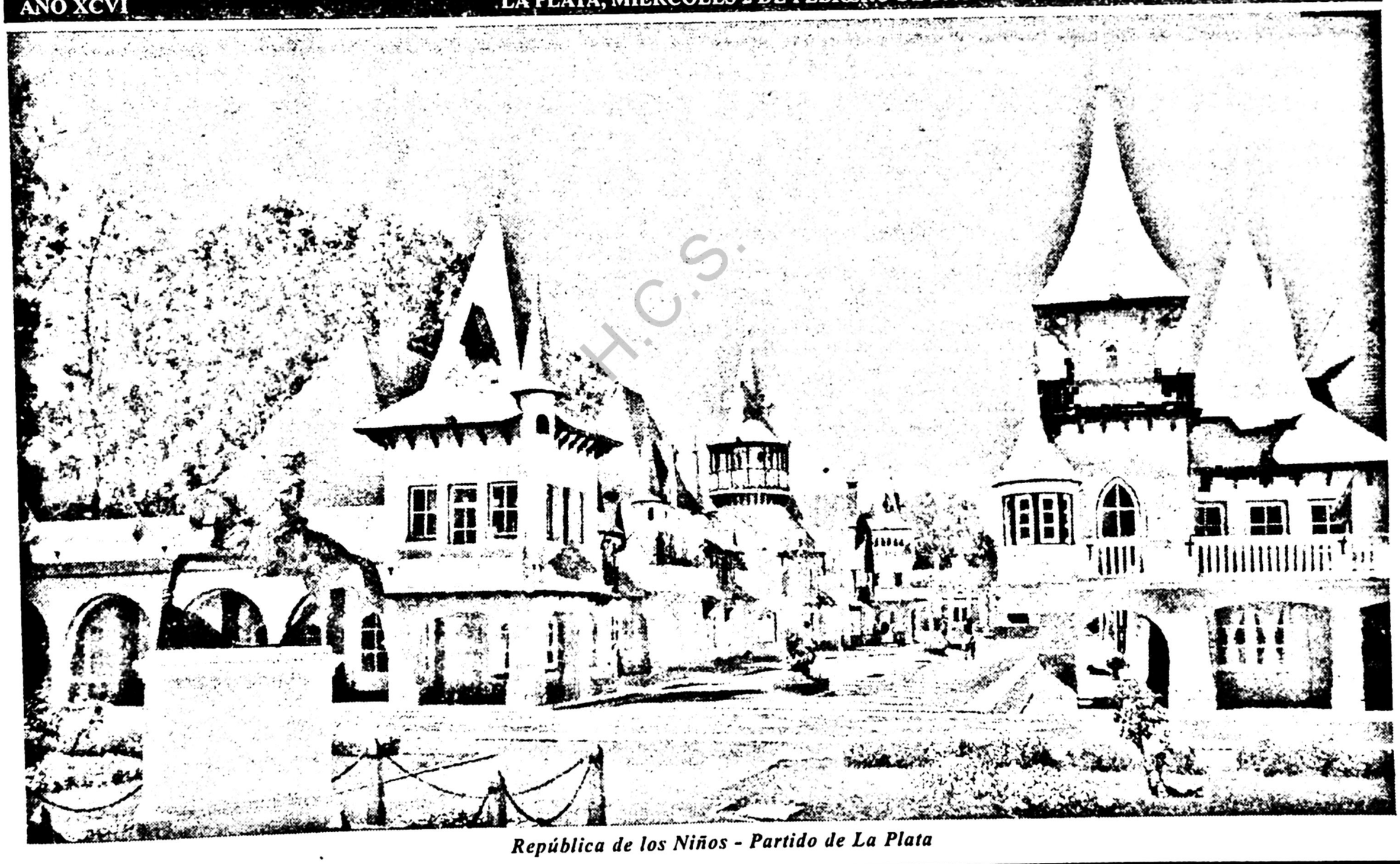

República de los Niños - Partido de La Plata

H.C.S.

Sección Oficial

Decretos 634
Disposiciones 636
Licitaciones 637
Varios 638
Transferencias 646
Convocatorias 646
Sociedades 647

Sección Judicial

Remates 648
Varios 649

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios inscriptos en la Suprema Corte de Justicia 651
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires 652

AR y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos,

5. Las comunicaciones y avisos establecidos en las Cláusulas del Contrato de Préstamo 2.03 y 2.08 (c) , deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito, y se considerará como enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones:

AL GARANTE:

Ministerio de Economía y Producción de la Nación.
Dirección Postal: Hipólito Yrigoyen 250
Buenos Aires, Argentina.
C1109ADA, Buenos Aires, Argentina
Facsímil: 54-11-43498815/43495516

AL PRESTATARIO:

Gobernación de la Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires
Calle 8 e/ 45 y 46, 2º piso, oficina 47
(1900) La Plata, Pcia. de Buenos Aires, Argentina
Facsímil, 54-221-4294410.

EN FE DE LO CUAL, el GARANTE y el PRESTATARIO, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente contrato dos ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los días del mes de del año

Por la Provincia de Buenos Aires

Por la Nación Argentina

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 52

La Plata, 14 de enero de 2005.

VISTO: el Expediente 2305-0008/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha instrumentado para el Ejercicio 2005 una política salarial en concordancia con la política de ingresos fiscales;

Que en función de lo expresado precedentemente se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable y otros adicionales para el personal de la Administración Pública Provincial comprendido en diversos estatutos;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otórgase, a partir del 1º de enero de 2005, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria (transitoria y contratada) perteneciente al Régimen Estatutario de la ley 10.430, una bonificación mensual remunerativa no bonificable, de acuerdo a los siguientes regímenes horarios:

a) Inferior a 30 horas semanales: PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85).
b) 30 horas semanales: PESOS CIEN ($ 100).
c) Más de 30 horas y hasta 40 horas semanales- PESOS CIENTO DIEZ ($110).
e) Superior a 40 horas semanales: PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

ARTICULO 2º: Inclúyase en las disposiciones del artículo anterior, al personal perteneciente a los regímenes que se detallan a continuación:

Personal Técnico Gráfico Ley 10.449
Actividades Artísticas y Conexas Ley 12.268 y sus modificatorias, excepto Personal de Sala y Escenario.
Personal Casinos.
Personal de Vialidad Ley 10.328.
Personal de Obras Sanitarias Ley 10.384.
Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria ley 10.471, excepto Directores.
Personal de la Comisión de Investigaciones Científicas correspondiente a la Carrera de Investigador Científico.
Ente Provincial Regulador Energético
Personal de O.C.E.B.A.
Clero.

ARTICULO 3º: Otórgase, a partir del 1º de enero de 2005, al Personal Temporario de Sala y Escenario de la Ley 12.268 y sus modificatorias, un adicional de PESOS SEIS CON SESENTA ($ 6,60.-) por jornada de trabajo, ensayo o función.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía. -

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G.A.Otero

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 53

La Plata, 14 de enero de 2005.

VISTO: el Expediente 2305-0009/05 del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con la política salarial del Personal Docente, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se ha previsto, para los agentes del Régimen Docente otorgar un adicional remunerativo no bonificable;

Que asimismo se ha previsto, dentro de los objetivos mencionados, establecer una garantía mínima de ingreso por cada prestación de cargo con índice 1 o superior o por cada prestación de cargo con una carga horaria semanal de veinte (20) horas reloj o superior,

Que el Artículo, 23 de la Ley 13.154 prorrogada para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar este tipo de adecuaciones salariales,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Otórgase, a partir del 1º de enero de 2005, al personal del Régimen Docente, con una carga horaria semanal de veinte (20) horas reloj, una bonificación remunerativa no bonificable de PESOS OCHENTA Y CINCO ($ 85) mensuales,

ARTICULO 2º: Establécese que la bonificación referida en el artículo precedente le será aplicable en forma proporcional y acumulativa al personal docente cuya carga horaria semanal (hora reloj) difiera de la mencionada en ese artículo.

ARTICULO 3º: Garantícese, a partir del 1º de enero de 2005, a los agentes del Régimen Docente un ingreso mínimo mensual neto de descuentos previsionales y asistenciales obligatorios, de PESOS SEISCIENTOS 600) por cada prestación de cargo con índice uno (1) o superior o por cada prestación de cargo con una carga horaria semanal de veinte (20) horas reloj o superior. La presente garantía salarial no es aplicable de manera proporcional.

ARTICULO 4º: A los efectos de garantizar la remuneración mínima dispuesta en el artículo 3º del presente Decreto, establécese un Adicional Remunerativo no Bonificable por un importe que, para cada prestación, garantice la remuneración allí determinada.

Para determinar el adicional dispuesto en el párrafo precedente no se computarán la bonificación por ubicación y/o dificultad de acceso o por desempeño en medios desfavorables y las asignaciones familiares.

ARTICULO 5º: Exclúyase de las disposiciones de los Artículos 3º y 4º del pre- sente Decreto toda prestación distinta de cargos (vg: horas u otros),

ARTICULO 6º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

SOLA
G.A.Otero

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 54

La Plata, 14 de enero de 2005.

VISTO: el Expediente 2305-0010/05 del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con la política salarial, y

CONSIDERANDO:

H.C.S.